



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 20/10/2023, 20/11/2023 y 26/01/2024. Así mismo, doy cuenta que el término establecido por el Inciso 06 del Artículo 108 del Código General del Proceso, sin que la parte demandada compareciera para hacer valer sus derechos dentro del presente proceso. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 16 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-**2022-00051-00**

Vista la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y como quiera que ya el término establecido por el Inciso 06 del Artículo 108 del Código General del Proceso, sin que la parte demandada NELSON PATIÑO ARANGO, compareciera para hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, el despacho procederá de conformidad con lo señalado por el Inciso 07 de la misma normatividad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se pudo advertir que la inclusión de los datos del demandado se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 31 de julio de 2023, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023.

En consecuencia, este despacho dispone a designar de la lista de auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM; a la doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, quien se localiza en el correo electrónico: AQUIJANO@PROCOTAS.COM; a efectos de que se surta la notificación respectiva en el presente proceso.

Para tal efecto, envíese por secretaria la comunicación a la Profesional del Derecho, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que lo deberá asumir dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d6eb862f1555464731c8abafb68471c7930e142e530478282779d682c12843**

Documento generado en 21/04/2024 11:45:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>